



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 246 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 18 de diciembre de 2017.

VISTO:

El escrito presentado el 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el representante de la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Regional – INIDER, solicita la nulidad de la multa aplicada mediante Resolución Administrativa N° 217-2017/APCI-OGA del 17 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 217-2017/APCI-OGA de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Regional – INIDER, con RUC N° 20210910736, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2017/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 631-2015/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 14,580.00 (Catorce mil quinientos ochenta con 00/100 Soles);

Que, conforme con lo previsto en el numeral 215.1 del artículo 215, concordante con el artículo 118 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en la referida Ley;

Que, en ese sentido, el pedido de nulidad formulado por el administrado corresponde ser encauzado como recurso de reconsideración, a fin de garantizar el



ejercicio del derecho a la defensa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444¹;

Que, en su escrito presentado el 29 de noviembre de 2017, el administrado solicita que se declare la nulidad de la multa aplicada mediante Resolución Administrativa N° 217-2017/APCI-OGA, exponiendo como argumento que nunca han realizado actividades con recursos provenientes de la cooperación internacional ni tampoco con financiamiento de otras entidades;

Que, el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, consagra el principio del ejercicio legítimo del poder, en virtud del cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, establece que la Resolución Administrativa de Multa se cuestiona en cuanto a su objeto, esto es, sólo cuando se advierta algún error material o aritmético en el monto liquidado;

Que, en ese orden de ideas, se desprende que la OGA sólo está facultada para emitir pronunciamiento sobre los aspectos relacionados con la cuantía de la multa. Ahora bien, al revisar el recurso impugnatorio presentado por la administrada no se advierte ningún cuestionamiento respecto al monto liquidado, en consecuencia, la OGA carece de competencia para resolver lo expuesto por el administrado, ya que se trata de cuestiones de fondo;

Que, asimismo, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 señala que constituyen requisitos de validez de los actos administrativos: (i) la competencia, es decir, que sea

¹ Artículo 221.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.



emitido por una autoridad facultada para tales efectos; (ii) el objeto o contenido, el cual debe ser posible física y jurídicamente; (iii) la finalidad pública, que implica prescindir de cualquier interés personal o distinto a lo previsto por ley; (iv) la motivación, que exige a la autoridad expresar las razones que justifican su decisión y; (v) el procedimiento regular;

Que, por consiguiente, se ha verificado que el acto materia de impugnación ha sido emitido en estricto cumplimiento de los requisitos de validez que exige la norma, por lo que no existe ninguna causal para declarar su nulidad, debiéndose continuar con el procedimiento de cobranza según su estado;

En atención a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Regional – INIDER.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Regional – INIDER.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

